



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Junio de 2013	Características	114 2 128 16
Año XCIV	Permiso	0 34 10 83
No. 51	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	10
DECRETO NÚMERO 165, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	16
DECRETO NÚMERO 166, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	20

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de marzo del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Que en Sesión de fecha

**09 de Octubre de 2012**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha **08 de Octubre de 2012**, suscrito por los Diputados **Eduardo Montaña Salinas, Alejandro Arcos Catalán, Oliver Quiroz Vélez, Alejandro Carabias Icaza y Ana Lilia Jiménez Rumbo**, mediante el cual remiten la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**. Misma que se tiene por reproducida en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

**II.-** En el mismo orden de ideas, mediante sesión de fecha **18 de octubre del 2012**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que reforman los artículos **39, 41 y 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, suscrita por el **Diputado Arturo Álvarez Angli**.

**III.-** Que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones

Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación, de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, mediante oficios número **LX/1ER/OM/DPL/099/2012**, **LX/1ER/OM/DPL/0100/2012** y **No. LX/1ER/OM/DPL/0142/2012**; respectivamente, signados por la Directora del Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, **Licenciada Marlen Eréndira Loeza García**, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

**II.-** Que en sesión de fecha **15 de Noviembre del presente año**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 39, 41 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, en el cual también se consideró la propuesta enviada por el **Diputado Arturo Álvarez Angli**, por lo que respecta únicamente a los **artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado**. Resolviéndose dichas iniciativas en un solo acto jurídico, ya que los asuntos provenían de una misma causa.

Sin embargo, tal y como lo señalan los antecedentes antes citados, la reforma al **artículo 73 fracción II de la Ley Orgáni-**

**ca del Municipio Libre del Estado**, será valorada con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para el trámite legislativo correspondiente, la cual se emite bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el signatario de la Iniciativa, **Diputado Arturo Álvarez Angli**, en uso de las facultades que le confieren los artículos **50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero**, **126 fracción II**, **168**, **170 fracción IV**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286**, presenta para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa en mención.

Que las Comisiones antes citadas, en términos de lo dispuesto por los artículos **46**, **47**, **48**, **49 fracción II**, **53 fracción IX**, **77 fracciones I, II, III**, **86**, **87**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286**, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el Dictamen correspondiente.

En ese mismo orden de ideas, consideramos pertinente compartir en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el Legislador; lo anterior en virtud de ser éstas congruentes con los objetivos proyectados en dicha Iniciativa. Atentos a lo anterior, se reproducen a continuación la expo-

sición y consideraciones expuestas por el **Diputado Arturo Álvarez Angli**, a fin de una mejor ilustración al criterio del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, a saber:

"El Municipio, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, su organización y funcionamiento, la sustentan los artículos 115 constitucional, 95 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, constantemente han sido modificadas, a fin de adecuarlas a tiempos actuales y establecer los criterios legales para que existan los mecanismos necesarios tendientes a solucionar los problemas que enfrenta la ciudadanía en general.

Dichas modificaciones inciden en leyes secundarias, según la materia de que se trate, por lo que deben ser actualizadas a fin de que haya una armonización en la legislación mexicana y exista una congruencia entre estas.

Por lo anterior, la Constitución Política de nuestro Estado, ha sido reformada en diversas ocasiones por este Po-

der Legislativo, a efecto de dar cumplimiento a disposiciones que se contemplan en nuestra Carta Magna, o bien, a fin de que la misma responda a las necesidades que se tienen en nuestra Entidad.

Que con fecha 28 de diciembre del año 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto número 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en materia electoral; para homologar las elecciones a nivel federal y estatal, entre otras cosas, se modificó el artículo 95, correspondiente a la instalación de Ayuntamientos que será el 30 de Septiembre del año de la elección.

El artículo 73 en su fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala la última quincena del mes de Diciembre para que el Presidente Municipal rinda el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración, por lo consiguiente se propone reformar este numeral.

En este contexto, es fundamental que las reformas que impactan en otras leyes secundarias, como es el caso, sean modificadas a fin de que se encuentren acordes entre las mismas y evitar alguna confusión al momento de la aplicación de la norma.

En este mismo orden de ideas, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los **artículos 47 fracciones I, II, V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 7, 8 fracciones I, V, 126, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Guerrero**, en vigor; se encuentra plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente Dictamen.

Una vez analizadas las consideraciones del Proyecto de Decreto que motiva este dictamen, los integrantes de las Comisiones encargadas de dictaminar, encontramos necesaria esta reforma en virtud de que existen modificaciones a la fecha de elección para renovar el cargo de Presidente Municipal en el Estado de Guerrero, el cual es el primer domingo de Julio y la toma de protesta en los últimos días de Septiembre, lo cual nos daría que el Presidente que tomó protesta en Septiembre tendría que presentar su informe de actividades a los 75 días de su toma de protesta, tiempo insuficiente para ofrecer los resultados óptimos que el gobernado espera.

Asimismo, si bien es cierto que esa propuesta la encontramos necesaria, también lo es que encontramos inoperante que el informe sea en la segunda quincena como está planteada en la iniciativa que incita este dictamen, en virtud de que en el úl-

timo año de gobierno municipal, se le juntaría en la misma fecha al presidente municipal en turno, el informe de labores y la entrega recepción, lo cual sería complicado para garantizar el éxito en estos dos actos de trascendencia constitucional.

Por tanto, como resultado del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora y, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, y consideramos pertinente que por razones de técnica legislativa e interpretación se adecue el texto de la iniciativa que nos ocupa. De lo anterior existe un criterio jurisprudencial que nos permite avalar la modificación, misma que se transcribe para los efectos legales conducentes:

**LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN. -**

La Constitución de la República no instituye la necesaria correspondencia entre las leyes emanadas del Congreso de la unión y las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas que les dieron origen. El Constituyente no consideró a las exposiciones de motivos como elementos determinantes de la validez de las leyes, ni tampoco calificó la función que habrían de desempeñar en alguna

de las fases de creación de las leyes. De ahí que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa. Por ello, desde el punto de vista constitucional, las exposiciones de motivos no condicionan en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión para decidir y establecer las normas legislativas de acuerdo con su competencia.<sup>1</sup>

Que en sesiones de fecha 25 de marzo y 16 de abril del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general

el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.**- Se reforma el artículo 73 fracción II de la Ley

<sup>1</sup> Octava Época. Registro 900345, Instancia: Pleno Jurisprudencia. Apéndice 2000. Tomo I, Const. Jurisprudencia SCJN, Constitucional, Tesis 349, P. 399.

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 73.- ...**

**I.- . . .**

**II.-** Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

**III al XXVIII.- ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 164, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.